

5.2.13

Doctor/a

Anónimo

ASUNTO: En respuesta a su solicitud anónima SINAD N°20251030865

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No. 20251030865 del día 17 de mayo de 2025 en donde manifiesta:

***“Estimados representantes del Instituto Colombiano Agropecuario,
Por medio de la presente, respetuosamente deseamos poner en su conocimiento dos denuncias anónimas relacionadas con posibles incumplimientos a la Resolución 61252 de 2020, la cual establece los requisitos y procedimientos para el registro y producción de alimentos destinados a animales.***

PRIMERA DENUNCIA:

La empresa denunciada está actualmente vendiendo en el mercado nacional productos alimenticios para mascotas y estos productos tienen 3 irregularidades según la Resolución 61252 de 2020:

1. Los productos alimenticios para mascotas aquí denunciados no cumplen con la obligación de indicar en su empaque: composición garantizada, fabricante, cantidad a suministrar. (Resolución 61252 de 2020, Artículo 28.).

2. Los productos alimenticios para mascotas aquí denunciados tienen como leyenda afirmaciones que sugieren que el producto es efectivo para tratar o curar enfermedades, en este caso son: COMBATE ARTRITIS, CONTRIBUYE AL PELAJE, LIMPIA DIENTES, ALTO EN HIERRO (Resolución 61252 de 2020, Artículos 33.3 y 33.4.).

3. Tienen un registro ICA impreso, que indica que los productos son ELABORADOS POR CONTRATO por la empresa XXXXXXXX

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

para XXXXXXXX), sin embargo, la empresa productora incumple con la Resolución 61252 de 2020, Artículo 8.2, que es el cambio de dirección de la fábrica. (este hecho se enuncia en la SEGUNDA DENUNCIA).

SEGUNDA DENUNCIA:

Por medio de la presente, me permito informar de manera anónima sobre un posible incumplimiento a la Resolución 61252 de 2020, artículo 8.2, por parte de la empresa XXXXXXXXXX, según la información del registro en mención, la empresa tiene su dirección de fabricación registrada ante el ICA en: XXXXXXXXX. Este lugar estaba tomado en arriendo, sin embargo, hace aproximadamente tres meses el dueño del inmueble dio por terminado el contrato de arrendamiento y la empresa inmediatamente trasladó sus operaciones a una nueva dirección.

A la fecha, la empresa no ha informado oportunamente sobre este cambio, incumpliendo con la normativa que exige que toda modificación en la ubicación del establecimiento de fabricación sea reportada dentro de un plazo no mayor a 15 días (Resolución 61252 de 2020, artículo 8). A pesar de esto, la empresa continúa elaborando productos comestibles para mascotas, lo que podría afectar el cumplimiento de los estándares de trazabilidad y control sanitario.

Es importante que se indague el lugar donde actualmente se están elaborando estos productos y se verifique si este cumple con la normatividad vigente, garantizando así la seguridad y calidad de los alimentos producidos.

Agradezco de antemano la atención y pronta gestión frente a esta situación, con el objetivo de preservar la legalidad y sanidad en la producción de alimentos para mascotas. Asimismo, solicito expresamente que se respete el carácter anónimo de esta denuncia, asegurando la confidencialidad de la información aquí presentada.

*Atentamente,
Anónimo”.*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” * Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales y se dictan otras

disposiciones”.

Respuesta:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre otras, se regula a las empresas productoras e importadoras de alimentos para animales mediante la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020. Además, se regulan los comercializadores de insumos agropecuarios mediante Resolución 090832 del 26 de enero de 2021.

Atendiendo su queja, se realizaron las visitas:

Para la empresa de la primera denuncia, empresa que en la actualidad está en un proceso administrativo sancionatorio, se evidenció que no cumple con las BPMAA, por tal razón obtuvo con concepto rechazado e inicio de proceso administrativo sancionatorio. Además, durante la visita, se encontró solo uno de los productos fuera de norma, que se procedió a sellar, para que en 15 días hábiles sean enviados los documentos que certifican la disposición final del producto.

Para la empresa de la segunda denuncia, empresa que en la actualidad está en un proceso administrativo sancionatorio, se evidenció que en la dirección registrada, ya no se encuentran produciendo.

En la primera dirección reportada por usted, de esta empresa, a donde informa mudó su producción, se evidenció que tienen una empresa productora de arenas para gatos, empresas que no requieren registro con nosotros, al igual que su producto, no requiere licencia de venta. En dicha dirección, no se evidenció producción o empaque de snacks para mascotas.

Por lo anterior, se iniciará proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa de la segunda denuncia.

Atentamente,

Cristian Camilo Medina Tamayo
Gerencia Seccional Antioquia

Respuesta a: Radicado No. 20251030865 del 13/08/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Aura Sofia Zapata Cano / Gerencia Seccional Antioquia

Revisó:

Angie Lorena Valencia Palacios / Gerencia Seccional Antioquia

Vistos Buenos:

Angie Lorena Valencia Palacios / Gerencia Seccional Antioquia

Aprobado por:

Cristian Camilo Medina Tamayo / Gerencia Seccional Antioquia

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

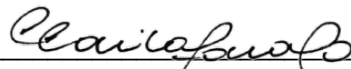
En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251030865
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	12/09/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Atendiendo la queja, se realizaron las visitas a las empresas en cuestión, se procedió a realizar sellado de los productos fuera de norma y se inició proceso administrativo sancionatorio para ambas empresas.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 12 de septiembre de 2025 a las 10:00 am por el término de cinco (5) días corridos, los cuáles terminan el 16 de septiembre de 2025 a las 2:00 pm.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Cristian Camilo Medina Tamayo
Gerencia Seccional Antioquia